

CONSTANCIA: Informo señor Juez que mediante auto interlocutorio número 349 del 11 de octubre de 2021, se inadmitió la demanda en el presente asunto, concediéndosele a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo de la misma. Venció el término concedido sin que la parte interesada procediera de conformidad. Sírvase proveer.

5 de noviembre de 2021

Luiz Heidi SLS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 399.

REF. : DIVORCIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO.

DTE : DENIS DEL CARMEN HERRERA MESA Y MIGUEL ENRIQUE BARRIOSNUEVO MORA.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00171-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, se procederá con el rechazo de la misma; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO instaurada por DENIS DEL CARMEN HERRERA MESA Y MIGUEL ENRIQUE BARRIOSNUEVO MORA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE:

Roberto Antonio Benjumea Meza
ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 109 fijado hoy 08/11/2021, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
<i>Luiz Heidi SLS</i> El secretario